



Universidad de Nariño
TANTVM POSSVMVS QVANTVM SCIMVS



Consejo Superior

ACUERDO NÚMERO 045 (28 de julio de 2017)

Por el cual se adopta una medida para los estudiantes de Pregrado que incumplen los Acuerdos de Pago.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, en especial las establecidas en el Estatuto General de la Universidad de Nariño y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 1 del Acuerdo No. 055 de julio 31 de 2014 señala que *“Para Matricularse, los estudiantes deberán estar a paz y salvo por concepto de matrícula o haber adelantado Acuerdo de Pago sobre la deuda de matrículas de semestres anteriores”* En complemento de lo anterior el parágrafo 1 del artículo en mención, indica: *“El estudiante que incumpla el Acuerdo de Pago, no podrá solicitar nuevo Acuerdo de pago”*

Que de conformidad con los artículos 42 y 43 del Estatuto Estudiantil de Pregrado, el Comité de Matrículas tiene *“las funciones de planeación, organización, control y vigilancia, elaboración de estudios e informes de los procesos de liquidación y pago de las matrículas; así mismo, resolverá, en única instancia, las peticiones que en lo referente a sus funciones presenten los estudiantes”*.

Que Representantes Estudiantiles, como estudiantes de la Universidad solicitan en propuesta ante el Comité de Matrículas permitir modificar los Acuerdos de Pago con el fin de financiar la deuda y la matrícula del actual semestre, sin generar cobro por matrícula extraordinaria.

Que se evidenciaron incumplimientos de acuerdos de pago por estudiantes, lo que lleva al Comité de Matriculas, solicitar muy respetuosamente al Honorable Consejo Superior estudiar la posibilidad de modificar el artículo primero con su parágrafo, del acuerdo referido en el entendido de permitir la realización de nuevos acuerdos de pagos para aquellos estudiantes que incumplieron los vigentes, sin que se les genere un cobro adicional por matrícula extraordinaria.

Que la Vice rectoría Administrativa y el Comité de Matriculas adelantaron una serie de actividades relacionadas con procesos pre jurídicos y practicas persuasivas para el cumplimiento del acuerdo de pago, en el marco de una directriz de recuperación de cartera y fomento por la cultura del pago, impartida por el Consejo Superior, la cual sigue avanzando, sin embargo existe un importante número de estudiantes que no logro de forma satisfactoria el cumplimiento cabal de los acuerdos de pago suscritos.

Que, pese al esfuerzo de la vice rectoría administrativa y el comité de matrículas por desaparecer la cartera morosa, se requiere implementar una política universitaria clara que permita adoptar los programas, estrategias y proyectos en la recuperación de estos recursos con observancia del derecho fundamental a la educación y la vocación del servicio público que presta la Universidad sin que ello afecte el principio de sostenibilidad fiscal y el patrimonio público.

Que para la Universidad de Nariño ha prevalecido siempre el Derecho constitucional fundamental a la Educación (67C.N.), y la condición de que el servicio público de educación superior obedece a una finalidad social inherente al Estado social de Derecho Colombiano (Art. 365 C.N.) sumada a la realidad socioeconómica de estudiantes que no podrían matricularse porque cuentan con acuerdos de pagos incumplidos o parcialmente cumplidos, justifican plenamente para que se solicite al Honorable Consejo Superior autorizar la modificación del artículo 1 del Acuerdo No. 055 de julio 31 de 2014 y permitir así la celebración de nuevos acuerdos pago que permitan

reconocer las deudas pendientes y habilitar las matrículas financieras y académicas que garantiza el derecho a la educación.

Que por otra parte, existe la Resolución Rectoral No. 3640 de noviembre 3 de 2011, por la cual se adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera de la Universidad de Nariño, en los términos del procedimiento descrito en el Estatuto Tributario, tal como lo ordena el artículo 5º. de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 6º. del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2007.

Que la citada Resolución debe ser actualizada a los procedimientos actuales de la Universidad de Nariño, razón por la cual se hace necesario que tanto el Comité de Matrículas como las dependencias que se encargan de los procesos pre jurídicos y prácticas persuasivas para el cumplimiento del acuerdo de pago, elaboren una propuesta de ajuste a dicho acto administrativo, con el propósito de establecer una política de facilidades de pago, cuyo objetivo será el de hacer efectivas las deudas exigibles a favor de la Institución y la aplicación y cumplimiento de la Ley y el reglamento.

Que debe existir una unidad responsable del Recaudo de Cartera con unas funciones específicas, las cuales inicialmente se encuentran estipuladas en el artículo 5º de la Resolución 3640 de noviembre 3 de 2011.

Que al habilitarse los nuevos acuerdos de pago para los estudiantes implicaría anteponer el patrimonio por encima del derecho fundamental a la educación, el cual además de ser un servicio público, es una finalidad inherente al Estado Colombiano.

Que el Honorable Consejo Superior siempre ha sido garante de la educación superior en el alma mater nariñense y ha sido enfático en considerar que un estudiante nunca saldría de la Universidad por razones de tipo económico (imposibilidad de pago de matrícula); razón por la cual este Organismo mediante el mecanismo de Consulta establecido en el artículo 10 del Acuerdo 031 de 2017, acogió por mayoría de votos la propuesta de establecer una medida para realizar nuevos acuerdos de pago para estudiantes que incumplan con la cancelación de deuda por matrículas de semestres anteriores y que así puedan continuar con sus estudios universitarios.

ACUERDA:

Artículo 1º. Adoptar una medida para que los estudiantes de Pregrado que incumplieron los Acuerdos de Pago suscritos en semestres anteriores, puedan realizar por única vez un nuevo Acuerdo de Pago, a partir del semestre B de 2017.

Parágrafo I: Los Estudiantes beneficiarios del presente artículo no incurrirán en pago de matrícula extraordinaria.

Parágrafo II: Los Estudiantes beneficiarios del presente artículo, que incumplan el nuevo acuerdo de pago, no podrán solicitar otro.

Artículo 2º. Delegar al Comité de Matrículas, a la Vicerrectoría Administrativa y al Departamento Jurídico para que resuelvan todas las peticiones referentes a los acuerdos de pago por matrícula y retomen la Resolución Rectoral No. 3640 de noviembre 3 de 2011 y la adecúen a los procesos actuales de la Universidad en cuanto a la política de facilidades de pago y recuperación de cartera por deudas de matrícula estudiantil, cuyo objetivo será el de hacer efectivo el cobro a favor de la Institución y la aplicación y cumplimiento de la Ley y el reglamento.

Artículo 3º. Exhortar a la Vicerrectoría Académica y a OCARA para que se permita la matrícula a los estudiantes que deben realizar nuevos acuerdos de pago para el Semestre B de 2017 sin que con ello se incurrirá en pago de matrícula extraordinaria.

Artículo 4º. Rectoría, Vicerrectoría Administrativa, Comité de Matrículas, Tesorería y Pagaduría, Contabilidad, Presupuesto, Control Interno y OCARA, anotarán lo de su cargo

Dado en San Juan de Pasto, a los 28 días del mes de julio del 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERNESTO FERNANDO NARVÁEZ
Presidente



CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA O.
Secretario General

Elaboró: Lolita Estrada, Relatora C. Universitarios
Revisó: CAP, Secretario General